



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECRETARÍA GENERAL

Trámite de audiencia a interesados no localizados

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2011, al interesado, cuyo contenido es el siguiente:

23. – Expte. 172/09. Sobre explotación del kiosco El Barriles en Aranda de Duero.

Visto el informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda: Rectificar el acuerdo adoptado en fecha 10/02/2011, quedando el mismo como sigue:

Visto el informe de la Técnico de Administración General que indica:

En relación a la resolución del contrato de la explotación del quiosco «El Barriles», por la funcionaria que suscribe, se emite el siguiente:

Informe:

Primero: Con fecha 9 de diciembre de 2010, la Junta de Gobierno Local acordó iniciar el procedimiento de resolución del contrato mantenido con D. Unai Aguado Ontoria adjudicatario de la explotación del quiosco «El Barriles».

Segundo: Con fecha 26 de enero de 2011, figura propuesta de la Comisión de Medio Ambiente de la que se desprende rescindir el contrato por mutuo acuerdo de las partes, causa de resolución prevista en el artículo 206 c) de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Tercero: La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan necesaria o inconveniente la permanencia del contrato (artículo 207 de la LCSP).

Cuarto: Dado que el 10 de noviembre de 2010, el interesado presentó un escrito manifestando que cerraba el local por no reunir las condiciones adecuadas para su utilización y el Ayuntamiento acordó no acceder a lo solicitado y planteado posteriormente por el adjudicatario el 7 de enero del corriente año la finalización del contrato, la Concejalía de Medio Ambiente hizo propuesta a su comisión de la rescisión amistosa del contrato, dictaminándose por mayoría la misma.

En consecuencia, se considera que existe causa para resolver el contrato por mutuo acuerdo, ya que si por una parte el interesado no ha cumplido con algunas de sus obligaciones, por otra tampoco se han subsanado las anomalías existentes en el quiosco y por razones de interés público es un inconveniente la permanencia del contrato.



Quinto: En cuanto a la resolución por mutuo acuerdo, el artículo 208 de la LCSP establece que los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Visto el dictamen de la Comisión informativa de Medio Ambiente, Parque y Jardines, Comercio, Consumo y Barrios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, acuerda:

1. – Aprobar la rescisión del contrato antes referenciado por mutuo acuerdo con efectos del día 07/01/2011.

2. – La reducción de la liquidación anual n.º 1210995 en la cuantía de 2.583,65 euros por los 5 meses de explotación (enero-mayo 2011) que por resolución del contrato no van a ser objeto de tal explotación.

Importe total liquidación n.º 1210995	6.092,81 euros.
Cancelación por pago	2.035,17 euros.
Cancelación por baja	2.583,65 euros.
Principal pendiente	1.473,99 euros.

3.– La incautación total de la fianza prestada en el expediente para su aplicación a los gastos de explotación y canon pendientes de pago (suministros de luz, recibos de agua y canon), por ser superior su cuantía a los 1.200 euros de la fianza.

Facturas Iberdrola	Importe	Periodo facturado
20100531010369353	867,02	03/03/10 a 27/05/10
201005010344708	227,13	04/10/10 a 05/11/10
20101207010336833	11,82	05/11/10 a 30/11/10
20110112010307479	17,02	30/11/10 a 05/01/11
Suma	1.122,99	

Recibos de agua en ejecutiva	Ppal.	Recargo	Intereses
2010 1192977	103,72	20,74	3,41
2010 1276219	161,94	16,19	
Recibo de agua voluntaria 4t/10	19,66		

Lo que se hace público a efectos de notificación al interesado advirtiéndole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Este recurso se interpondrá ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.



Asimismo, podrá impugnar directamente el presente acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, salvo que se hubiera interpuesto previamente recurso de reposición, en cuyo caso el plazo para la interposición de aquel recurso será de dos meses desde el día siguiente al de la recepción de la resolución del recurso de reposición, o en el plazo de seis meses, desde su desestimación por silencio administrativo, por el transcurso de un mes desde su interposición. Todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se consideren oportunos y resulten procedentes.

En Aranda de Duero, a 28 de abril de 2011.

El Alcalde,
Luis Briones Martínez